

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CONDONA LA DEUDA ORIGINADA EN PAGOS EN EXCESO, REALIZADOS ERRÓNEAMENTE POR LAS MUNICIPALIDADES, A FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS

Boletín N°16.620-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que cumple su primer trámite constitucional y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia con fecha 9 de octubre de 2024, calificándola de “simple”.

Con motivo del tratamiento de este proyecto de ley, la Comisión contó con la participación de las siguientes personas: 1) Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), señora Francisca Perales; 2) Vicepresidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Juan Camilo Bustamante; y 3) Director de la Confederación Nacional Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Christian Gajardo.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:

1) **La idea matriz del proyecto** es evitar afectar el patrimonio de funcionarios o exfuncionarios municipales que recibieron recursos calculados erróneamente por sus respectivas municipalidades empleadoras, disponiéndose al efecto la condonación de la deuda originada en dichos pagos en exceso.

2) Normas de quorum especial

El proyecto de ley es de **quorum simple**.

3) Trámite de Hacienda

Según el informe financiero adjunto al proyecto, este no tiene incidencia fiscal.

4) **La idea de legislar fue aprobada por unanimidad.** Participaron en la votación las diputadas señoras Camila Musante, Joanna Pérez y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo (Presidente).



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C6CAB3A81126628F

5) Reservas de constitucionalidad

No se presentaron.

6) Se designó **Diputada Informante** a la **señora CAMILA MUSANTE**.

II.- ANTECEDENTES

El mensaje

El decreto ley N° 3.501 de 1980, que fijó un nuevo sistema de cotizaciones previsionales, a partir de su entrada en vigencia, esto es, el 1 de marzo de 1981, dispuso que las cotizaciones gravarían las remuneraciones de los funcionarios dependientes que en dicho cuerpo legal se indicaban. Como consecuencia, los trabajadores verían disminuida su remuneración líquida puesto que, al pasar del antiguo sistema previsional de reparto al de capitalización individual, las cotizaciones previsionales pasarían a ser de cargo de aquellos. Teniendo en cuenta lo anterior, su artículo 2° dispuso expresamente que los trabajadores mantendrían “el monto líquido de sus remuneraciones”, incrementándose “(sólo para este efecto (...)) en la parte afecta a imposiciones al 28 de febrero de 1981”.

Históricamente, y de conformidad al texto expreso de la ley, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República precisó que no era procedente calcular el incremento previsional considerando elementos remuneratorios creados o reconocidos con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del decreto ley N° 3.501, es decir, establecidos después del 28 de febrero de 1981.

No obstante, a partir de una consulta formulada por un funcionario del Servicio de Salud Araucanía Sur, el dictamen N° 8.466, de 22 de febrero de 2008 de la Contraloría, señaló que “los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión indicadas en el artículo 1° de ese cuerpo normativo (decreto ley 3.500 de 1980) mantendrán el monto líquido de sus remuneraciones, para lo cual se incrementarán éstas, en la parte afecta a imposiciones, mediante la aplicación de los factores que la misma norma indica”.

Amparados en dicho dictamen, algunos municipios del país erradamente consideraron que la entidad contralora había modificado su interpretación de la norma, autorizando una nueva fórmula para determinar el aludido beneficio. Lo anterior, al omitir incorporar, a continuación de la palabra “imposiciones”, la frase “al 28 de febrero de 1981”. Así, comenzaron a pagar tal incremento, calculándolo sobre el total de las remuneraciones imponibles, sin considerar la fecha límite impuesta por el legislador del 28 de febrero de 1981.

Luego de ello, la Contraloría precisó su interpretación por medio del dictamen N° 44.764, de 18 de agosto de 2009, donde aclaró que el incremento debía calcularse aplicando el factor correspondiente sólo sobre las remuneraciones que al 28 de febrero de 1981 se encontraran afectas a cotizaciones previsionales y no a las creadas o establecidas con posterioridad. Consecuentemente, aquellas cotizaciones otorgadas después de dicha fecha no gozan del beneficio establecido por el legislador.

En el mismo sentido, emitió el dictamen N° 50.142, de 9 de septiembre de 2009, donde señaló la forma de proceder en los casos en que el pago del incremento se había verificado erróneamente. Así, dispuso que las autoridades comunales debían modificar su actuar y ajustar el cálculo del incremento, ordenando la devolución de las sumas mal pagadas. Por su parte, los municipios que no habían procedido de ese modo debían abstenerse de calcular ese beneficio aplicando el erróneo método de cálculo.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

A) Discusión en general

En este trámite la Comisión escuchó a las siguientes personas:

1) Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), señora Francisca Perales

La referida autoridad entregó algunos elementos de contexto respecto de este proyecto de ley, de origen en mensaje. En primer lugar, explicó que es parte de una agenda acordada entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y las asociaciones de funcionarios municipales, UFEMUCH Y ASEMUCH, y que también surge como un acuerdo entre el Ejecutivo y la Mesa del Sector Público en el marco de un protocolo de acuerdo que se suscribió en diciembre del año pasado, durante la tramitación de la Ley de Reajuste.

En segundo lugar, destacó que es un proyecto ley que busca hacer un reconocimiento a muchos funcionarios municipales que actuaron de buena fe, pero que están siendo demandados en juicios de cuentas, en algunos casos, u objeto de persecuciones penales por deudas por concepto del pago en exceso de sus remuneraciones. Es decir, se han visto afectados por actos y decisiones que no son de su responsabilidad, pues no son ellos quienes buscaron adeudar al Estado, sino más bien por errores de cálculo de sus empleadores.

El proyecto, por tanto, busca evitar afectar el patrimonio de funcionarios o exfuncionarios municipales que recibieron pagos calculados erróneamente por sus respectivos empleadores, condonando la deuda originada en esos pagos en exceso, producto de una forma de cálculo inadecuada que surgió de una interpretación errada del decreto ley N°3.501, en relación con el denominado “incremento previsional”.

Al respecto, explicó que cuando se dictó el referido decreto se dispuso expresamente que los trabajadores que hacían un cambio en su sistema previsional, para el cálculo de sus cotizaciones previsionales debían mantener el monto líquido de sus remuneraciones, estableciéndose, por tanto, un incremento remuneracional que, para estos efectos, fue entendido como incremento previsional, pero solo respecto de la parte afecta a imposiciones hasta el 28 de febrero de 1981 como fecha límite. Eso implicó que, sobre el sueldo base de los funcionarios municipales, cada municipio debía hacer el respectivo cálculo del incremento previsional que les permitiera mantener su sueldo líquido.

Sin embargo, el año 2009 se produjo un error de interpretación respecto de un dictamen de la Contraloría General de la República (el N°8.466), efectuado por una cantidad determinada de municipios (286 de los 345 del país), lo que se tradujo en un error de cálculo respecto del incremento previsional, comenzando algunos municipios a calcularlo sobre la totalidad de las

remuneraciones imponibles, es decir, el sueldo bruto, y no sobre la regla establecida en el artículo 2 del decreto ley N°3.501, que es el sueldo base.

En función de lo anterior, la Contraloría emitió una serie de dictámenes, instruyendo actos correctivos en relación con los errores en el pago de las remuneraciones. El primer dictamen fue del año 2009 (N°44.764), donde el organismo aclaró que el incremento debía calcularse aplicando el factor correspondiente sólo sobre las remuneraciones que al 28 de febrero de 1981 se encontraran afectas a cotizaciones previsionales y no a las creadas o establecidas con posterioridad.

Luego, el mismo año, emitió un nuevo dictamen (N°50.142, del 9 de septiembre de 2009), donde señaló la forma de proceder en los casos en que el pago del incremento se había verificado erróneamente. Así, dispuso que las autoridades comunales debían modificar su actuar y ajustar el cálculo del incremento, ordenando la devolución de las sumas mal pagadas. Por su parte, los municipios que no habían procedido de ese modo debían abstenerse de calcular ese beneficio aplicando el erróneo método de cálculo.

Posteriormente, el año 2010, la Contraloría General de la República solicitó a los municipios remitirle información respecto a la cantidad de funcionarios a quienes se había hecho un pago erróneo de sus remuneraciones. En esa línea, el mismo año emitió resoluciones individualizadas en 286 municipios que habrían incurrido en el error de pago, ordenando el reintegro de las sumas pagadas indebidamente. También se iniciaron una serie de juicios de cuenta, particularmente a funcionarios de las áreas de Administración y Finanzas, que son los encargados de las remuneraciones.

En función de aquello, el Consejo de Defensa del Estado comenzó procesos judiciales en contra de los 286 municipios y de los funcionarios municipales, para exigir la restitución de esos fondos.

En cuanto al proyecto ley, explicó que este tiene por objeto condonar las remuneraciones pagadas en exceso por concepto del incremento previsional a los funcionarios municipales, percibidas hasta el 31 de diciembre de 2023, respecto de remuneraciones, estipendios y asignaciones imponibles creados o establecidos con posterioridad al 28 de febrero de 1981. Por otra parte, el proyecto también tiene por propósito dar término a los procesos judiciales y administrativos que están pendientes, en el entendido que las remuneraciones que se pagaron en exceso no son un error del funcionario, sino que de la institución que erró en la base de cálculo.

El proyecto de ley consta de tres artículos, y con posterioridad a su ingreso a tramitación el Ejecutivo presentó una indicación, la cual también fue acordada con las agrupaciones de funcionarios municipales. El artículo 1 establece la condonación del pago en exceso. El artículo 2 declara correctamente pagadas, para todos los efectos legales, las cantidades enteradas en exceso y que se condonan en el artículo precedente desde el momento de los respectivos pagos. Por su parte, la indicación del Ejecutivo incorpora un inciso segundo a esta norma que dispone que, de ser procedente, los organismos correspondientes darán término a los procesos pendientes que se hayan originado en los pagos en exceso del incremento previsional y cuya deuda se condona en el artículo precedente. Por último, el artículo 3 aclara que los montos percibidos por los funcionarios o exfuncionarios municipales que hayan sido restituidos a las respectivas entidades edilicias con motivo de pagos de remuneraciones en exceso debido al incremento previsional, no darán acción para pedir la restitución de lo pagado a las municipalidades, ni otorgan derecho a compensación alguna.

En otro orden de ideas, destacó que el informe financiero que acompaña a este proyecto de ley indica que este no irroga gasto fiscal. Hizo presente, además, que la condonación se hace en función de una cantidad indeterminada de procesos abiertos que están judicializados por el Consejo de Defensa del Estado, que no están totalmente sistematizados y, por tanto, no es una información con la que cuente el Ejecutivo. Tampoco está clara la cantidad de recursos que deja de percibir el Estado.

Por último, recalcó que el proyecto de ley no implica un gasto extraordinario para el Estado, pues todas las acciones judiciales y administrativas ya han sido interpuestas, y no se requiere de iniciativa especial, aparte de este proyecto de ley, para extinguir las acciones emanadas en contra de los funcionarios.

Concluida la exposición de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, se generó el siguiente debate en el seno de la Comisión:

El **diputado señor Berger** relevó que esta problemática se viene arrastrando desde hace varios años, generando “dolores de cabeza” para muchos funcionarios y también directivos municipales. Hay funcionarios que, incluso, ya están jubilados y que continúan siendo perseguidos judicialmente para la devolución de estos fondos que, por una errónea interpretación, fueron mal pagados.

Tal como lo señaló la subsecretaria, este tema se originó cuando se creó el nuevo sistema de seguridad social y las cotizaciones pasaron a ser de cargo del trabajador, capitalizándose en su propia cuenta individual, sistema que aplicó tanto al sector privado como al público, incluidos los funcionarios municipales.

Pues bien, para evitar efectos perjudiciales o no deseados para los funcionarios, el propio decreto ley N°3.501 consagró factores a considerar para el denominado “incremento previsional”, a fin de no perjudicar las rentas líquidas de los trabajadores.

Sin embargo, con fecha 22 de febrero de 2008, y mediante el dictamen N°8.466, de la Contraloría General de la República, se estableció una base de cálculos sobre cómo se debía computar ese factor. A partir de ese momento, mediante una interpretación aparentemente errónea, pero de buena fe, numerosos municipios procedieron a efectuar los cálculos conforme a los cuales se pagaron sumas de dinero en exceso a los funcionarios municipales.

Producto de esta situación, y ante un requerimiento de varios estamentos, la Contraloría General de la República emitió un nuevo dictamen (el N°44.764, del 18 de agosto de 2009), aclarando el dictamen N°8.466.

Con posterioridad, el órgano contralor dispuso que las autoridades municipales que habían incurrido en este error debían modificar su actuar y ajustar el cálculo citado, ordenando la devolución de las sumas mal pagadas y haciendo presente a los municipios que no habían procedido de este modo, que se abstuvieran de calcular el beneficio aplicando la errónea fórmula, ya descrita.

Estos dictámenes de la Contraloría generaron consecuencias, iniciándose numerosos juicios de cuentas dirigidos contra las autoridades

edilicias y contra directivos y funcionarios municipales, tendientes a la restitución de los fondos erróneamente pagados, pero de buena fe.

En función de lo anterior, manifestó su complacencia por el hecho de que el Ejecutivo haya acogido esta inquietud de los funcionarios municipales, representada a través de sus respectivas asociaciones; y de las propias autoridades municipales, buscando una salida o fórmula legal para poner fin a esta problemática, lo que permitirá contar con un criterio uniforme en esta materia y evitar errores en el futuro.

El **diputado señor Becker** solicitó conocer el monto pagado en exceso desde 2009 en adelante, manifestando sus dudas respecto de que no exista detrimento en el patrimonio fiscal. Pidió también información sobre el número de personas que se beneficiarán con este proyecto.

En otro orden de ideas, respecto a la afirmación de la subsecretaria en cuanto a que el error de cálculo no es atribuible a los trabajadores municipales, manifestó tener una percepción distinta.

Sobre el particular, hizo presente que, siendo alcalde de Temuco, cuando quiso cumplir con la instrucción de Contraloría de poner término a los pagos en exceso del denominado incremento previsional, los trabajadores municipales se paralizaron, a pesar de que las paralizaciones están prohibidas por ley; y que desde un principio planteó que esto no era legal. Afirmó incluso haber manifestado su postura ante la directiva de la Asociación de Empleados Municipales de Temuco, anticipándose a lo que iba a ocurrir, esto es, los juicios de cuentas, que comenzaron poco después, pues lo “mal pagado” tiene que devolverse, como corresponde.

Desde esa perspectiva, hizo ver que los trabajadores sí estuvieron en conocimiento de que se estaban pagando dineros en exceso. Tanto así que, a propósito de las referidas paralizaciones, se ejerció una presión para que se siguiera pagando el incremento previsional que no correspondía. Hubo municipios donde incluso se pagó este incremento a los propios alcaldes, existiendo una suerte de colusión interna, en el entendido que todos saldrían beneficiados. Si bien admitió la necesidad de buscar una fórmula para resolver esta problemática, consideró que no es lógico que sea el Estado quien responda.

Por otra parte, afirmó que, pese a que las remuneraciones del personal municipal en el año 2008 eran “débiles” en relación con el sector público, esa realidad cambió hace mucho tiempo.

Para finalizar, opinó que este es un tema delicado que no se puede tomar a la ligera, pues en muchas instancias (Contraloría General de la República, Consejo de Defensa del Estado, etc.) se advirtió que esto iba a ocurrir e igualmente se siguió adelante con los pagos, amparados en la autonomía de los municipios, muchos de los cuales se vieron compelidos a tomar decisiones que no correspondían, a raíz de las presiones experimentadas. Agregó que se debe ser rigurosos porque, de lo contrario, en el futuro se podría generar otra situación similar, dándose lugar a pagos que no corresponden y viéndose en la obligación de legislar para rectificar en el futuro.

El **diputado señor Meza** ejemplificó con el caso del municipio de Valdivia, específicamente con el Liceo Juan Sebastián Bach, centrado en las artes musicales, donde muchos profesores no tienen tal profesión, por carecer del título, pero son personas con muchos años de estudio y carrera en lo musical. Al respecto, comentó que hace algunos años atrás se les empezó a pagar el bono por asignación profesional que se paga a todos los profesores, hasta que, en algún momento, la Contraloría dictaminó que ese pago no era correcto, por no tener la calidad de profesores. Es así como, en la actualidad, hay profesores que deben 18 millones de pesos, a quienes desde enero de este año se les está

descontando altas sumas de dinero, alcanzando incluso la mitad de sus sueldos. También hay profesores afectados con embargos, a los que nadie les da una solución.

Sobre este caso, aseguró que el principal responsable es el municipio, que pagó mal esos montos. Al respecto, trajo a colación el concepto de confianza legítima en la Administración del Estado, que en el fondo se traduce en no dudar de lo que mandata o hace la Administración. Por ello, pidió al Ejecutivo revisar este tema y buscar una solución para los profesores afectados, quienes están exactamente en la misma situación que los funcionarios municipales, por culpa de un error que no les es atribuible.

Refiriéndose al proyecto de ley, preguntó quién se hará responsable por los montos pagados en exceso, asegurando que hubo alcaldes y alcaldesas que, a sabiendas, tomaron decisiones que no tenían un sustento legal. Y si bien consideró totalmente justo que se condone a los funcionarios por los pagos en exceso, pues ellos no tienen ninguna responsabilidad en aquello, el segundo “perdonazo” es el que no le parece justo, es decir, aquel que beneficia a los alcaldes y alcaldesas que tomaron la decisión de hacer estos pagos con la plata de los vecinos, considerando que, quizás, los juicios de cuentas deberían seguir su curso. Por eso, solicitó al Ejecutivo conocer su opinión respecto de las responsabilidades que hay involucradas en esta situación, cuestión que no aborda el proyecto.

La **subsecretaria Perales** destacó el relato del diputado señor Berger, pues constituye una buena recopilación de los hechos que dieron surgimiento a este proyecto de ley. Relevó que ha habido un diálogo por más de 16 años entre el Ejecutivo y las agrupaciones de funcionarios municipales.

Reiteró que el objeto de este proyecto es extinguir la responsabilidad individual de los funcionarios que percibieron remuneraciones mal calculadas, evitándoles la persecución administrativa o penal por esta situación, y el consecuente detrimento en sus ingresos o en sus pensiones, dependiendo de si siguen o no en ejercicio activo de sus funciones.

Sin embargo, lo que no hace este proyecto es extinguir la responsabilidad administrativa sobre los funcionarios que hicieron mal el cálculo. De hecho, el Consejo de Defensa del Estado tiene una serie de causas pendientes en 286 municipios, cuyo curso continúa. Acotó que el proyecto de ley no tiene por objeto justificar que hubo errores de carácter administrativo dentro del municipio, sino más bien evitar que se responsabilice al trabajador por ese error.

Por otra parte, precisó que, aplicando uno de sus dictámenes, la Contraloría estableció que, en pesos al año 2024, son cerca de \$24 mil millones los que están mal calculados y pagados. Sobre esa base, correspondiente a 286 comunas, es que la Contraloría abrió auditorías y juicios de cuenta, y el Consejo de Defensa del Estado empezó a involucrarse.

Ahora bien, el Ejecutivo no cuenta con la información sobre las causas judiciales y administrativas que están en curso o terminadas, porque la SUBDERE no es un órgano de control de los municipios. Si bien esa información fue solicitada, aun no obtienen respuesta.

2) Vicepresidente de ASEMUCH, señor Juan Camilo Bustamante

El dirigente municipal explicó que este proyecto de ley es muy importante para los trabajadores municipales de Chile y agregó, respecto a un

comentario efectuado por el diputado señor Becker, que no hubo una confabulación por parte de los trabajadores municipales para aplicar los pagos en exceso, sino un error del órgano contralor en el primer dictamen emitido, el cual nunca ha sido reconocido.

La Confederación Nacional viene desde el año 2011 trabajando este tema, presentando incluso una reclamación contra el Estado de Chile ante la Organización Internacional del Trabajo por incumplimiento de convenios relacionados con la previsión. Posteriormente, en el 2015, presentaron un segundo documento, complementando el anterior. Por último, en el mes de septiembre de este año reiteraron en Ginebra y en la OIT en Chile esta reclamación, quedando a la espera de que los expertos resuelvan.

En términos generales, esta situación ya fue abordada en una oportunidad, cuando el gobierno envió el proyecto de ley que se convirtió luego en la ley N°20.922, conocida como “Ley de Plantas para el Personal Municipal”. En ese contexto, el gobierno había presentado una alternativa de solución, primero, en las normas permanentes, donde clarificaba la fórmula de cálculo, ratificando el criterio de la Contraloría; y, en segundo lugar, introduciendo normas transitorias de condonación, tal como lo considera este proyecto.

Destacó que el gobierno cumplió con el compromiso de ingresar a tramitación este proyecto de ley en el primer semestre del presente año, el cual fue adoptado en el marco del protocolo de acuerdo suscrito entre el gobierno y la Central Unitaria de Trabajadores y las organizaciones gremiales de las cuales forman parte. Así también, dio cuenta de que el contenido del proyecto refleja lo acordado en cuando a extinguir la responsabilidad civil, administrativa y penal para los funcionarios o exfuncionarios regidos por la ley N°18.883, y dar término a los procesos judiciales o administrativos pendientes, recalando que esta iniciativa ha sido trabajada y concordada con los trabajadores municipales.

En la misma línea, subrayó que uno de los fundamentos de la iniciativa legal es que busca evitar afectar el patrimonio de los funcionarios o exfuncionarios municipales que recibieron de buena fe los recursos calculados erróneamente por sus respectivas municipalidades empleadoras. En ese sentido, el proyecto y la indicación recaída en su texto cumplen con el fundamento señalado.

3) Director de UFEMUCH, señor Christian Gajardo

El dirigente de UFEMUCH se sumó a lo expresado por don Juan Camilo Bustamante, haciendo presente que los funcionarios están siendo afectados porque han vivido años con esta presión. Recordó, por otro lado, que en el proyecto de la llamada “Ley de Planta Municipal” su articulado permanente vino a interpretar el artículo 2 del decreto ley N°3.501, lo que no hace sentido con la afirmación de que fueron los trabajadores o los alcaldes de la época quienes abusaron del sistema.

Aseveró que el referido artículo 2 siempre ha tenido dificultades de interpretación, y que los funcionarios actuaron en razón de un dictamen de Contraloría y de resoluciones de tribunales, y en ningún caso abusando de su cargo ni de su función.

B) Votación en Particular

El proyecto consta de 3 artículos, que fueron objeto del siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

Artículo 1

Condónese las cantidades adeudadas en virtud del pago en exceso percibido hasta el 31 de diciembre de 2023 y no restituido por los funcionarios o ex funcionarios regidos por la ley N° 18.883 y que perciben remuneraciones conforme al título II del decreto ley N° 3.551 de 1980, por habérseles enterado el incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501 de 1980 respecto de remuneraciones, estipendios y asignaciones impositivos creados o establecidos con posterioridad al 28 de febrero de 1981.

La Comisión aprobó por unanimidad este artículo (9), con los votos de las diputadas señoras Musante, Pérez (Joanna) y Tello; y de los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Fuenzalida, Meza y Oyarzo.

Artículo 2

Para todos los efectos legales, declárense correctamente pagadas las cantidades enteradas en exceso y que se condonan en el artículo precedente desde el momento de los respectivos pagos.

La Comisión aprobó por unanimidad (9) esta norma; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que agrega el siguiente inciso segundo:

“En consecuencia, de ser procedente, los organismos correspondientes darán término a los procesos pendientes que se hayan originado en los pagos en exceso del incremento previsional y cuya deuda se condona en el artículo precedente.”.

Artículo 3

Los montos percibidos por los funcionarios o exfuncionarios municipales que hayan sido restituidos a las respectivas entidades edilicias con motivo de pagos de remuneraciones en exceso debido al incremento previsional no darán acción para pedir la restitución de lo pagado a las municipalidades, ni otorgan derecho a compensación alguna.

La Comisión aprobó por idéntica votación (9-0-0) el artículo en referencia.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

No hay.

V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay indicaciones en el supuesto señalado en el epígrafe.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer la Diputada Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Condónese las cantidades adeudadas en virtud del pago en exceso percibido hasta el 31 de diciembre de 2023 y no restituido por los funcionarios o ex funcionarios regidos por la ley N° 18.883 y que perciben remuneraciones conforme al título II del decreto ley N° 3.551 de 1980, por habérseles enterado el incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501 de 1980 respecto de remuneraciones, estipendios y asignaciones imponibles creados o establecidos con posterioridad al 28 de febrero de 1981.

Artículo 2.- Para todos los efectos legales, declárense correctamente pagadas las cantidades enteradas en exceso y que se condonan en el artículo precedente desde el momento de los respectivos pagos.

En consecuencia, de ser procedente, los organismos correspondientes darán término a los procesos pendientes que se hayan originado en los pagos en exceso del incremento previsional y cuya deuda se condona en el artículo precedente.

Artículo 3.- Los montos percibidos por los funcionarios o exfuncionarios municipales que hayan sido restituidos a las respectivas entidades edilicias con motivo de pagos de remuneraciones en exceso debido al incremento previsional no darán acción para pedir la restitución de lo pagado a las municipalidades, ni otorgan derecho a compensación alguna.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el 9 de octubre de 2024, con la asistencia de las diputadas señoras Camila Musante, Joanna Pérez y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo (Presidente).

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2024

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión